

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0398

07 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SP. (R) REINALDO CARVAJAL CARVAJAL**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1804 DEL 29 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **SP. (R) REINALDO CARVAJAL CARVAJAL**

Dirección de notificación usuario **CALLE 14 NO. 23 – 74 BARRIO LOS ALAMOS**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dirección Comercial

Armenia, 07 DE JUNIO de 2019

Señor:

SP. (R) REINALDO CARVAJAL CARVAJAL

CALLE 14 NO. 23 – 74

BARRIO LOS ALAMOS

Teléfono: 3114465421

edisoncarnavalito@hotmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1804 DEL 29 DE MAYO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0398 correspondiente **RES.PQRDS.1804 DEL 29 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 124758”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

PROFESIONAL UNIVERSITARIO I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1804

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 124758

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **REINALDO CARVAJAL CARVAJAL**, Suboficial del Ejército en uso de buen retiro, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la Matrícula del predio ubicado en la **ET 2 MZ J CS 14 AP INTERIOR BARRIO MODELO**, identificado con **Matrícula 124758**, con ocasión de la unificación de servicios en un solo nivel. Indica que el predio lo tiene hace seis meses y pide la remuneración de los pagos realizados ya que está desalojado, habiendo interpuesto la queja en varias ocasiones por el costo tan elevado, sin haber recibido solución.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **ET 2 MZ J CS 14 AP INTERIOR BARRIO MODELO**, identificado con **Matrícula 124758**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo pendiente por valor de nueve mil quinientos setenta y siete pesos (\$9.577), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en el servicio de Aseo. A su vez, presenta un saldo a favor de diez mil quinientos ochenta y un pesos (\$10.581), distribuido entre los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
3. Que se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 124758**, la cual se realizó el día 16 de mayo de 2019 y arrojó: "SERIE MEDIDOR 14.032696, LECTURA VISITA 155, MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LA VISITA, SE SOLICITA HACERLE TAPONAMIENTO INTERNO, EL SEÑOR SE HIZO PRESENTE PERO NO TIENE LLAVES DEL PREDIO Y ME INFORMA QUE LO TIENE COMO BODEGA, NO SE PUEDE DAR DE BAJA".
4. Que se solicitó ampliar el resultado de la visita al técnico que hizo la revisión, quien manifestó que el predio compone una unidad independiente sobre la cual no se ha hecho unificación de ningún tipo con otro predio y/o vivienda alguna. **Matrícula 124758**.
5. Que el artículo 16 de la Ley 142 de 1994 en su párrafo dispone: "*Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...*".
6. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

7. Que de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula 124758**, no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, pues actualmente cuenta con su acometida independiente la cual está habilitada y es objeto de la prestación del servicio de manera independiente, ya que el predio constituye una unidad individualmente considerada.
8. Que de conformidad con lo solicitado por el usuario no es procedente cancelar el servicio prestado por la entidad, ya que es deber estar adscrito a los servicios de acueducto y saneamiento básico mientras el predio cuente con disponibilidad de servicio como efectivamente ocurre. **Matrícula 124758.**
9. Que adicionalmente del resultado de la visita de verificación practicada por la Empresa, fue posible determinar que el predio está funcionando como bodega es decir que está presentando un uso, siendo así no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja de la Matrícula, la cual se encuentra activa y es objeto de la prestación del servicio para un inmueble, razón por la cual tampoco procede su solicitud de cancelación definitiva. **Matrícula 124758.**
10. Que de otra parte, el usuario manifiesta que el servicio llega por costos muy elevados aun cuando en el predio no está haciendo uso del servicio, ante lo cual verificado el caso, se observa en el sistema que en varios periodos le han sido facturados consumos por promedio, cobrando a su vez la tarifa plena en el servicio de aseo. **Matrícula 124758.**
11. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
12. Que verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 124758**, se observa el siguiente reporte en relación con los últimos cinco periodos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4173	155	155	0	85	DESOCUPADO	14/05/2019
4154	155	155	20	11	FRENADO	11/04/2019
4135	155	155	14	11	FRENADO	13/03/2019
4116	155	155	14	11	FRENADO	11/02/2019
4097	155	155	6	11	FRENADO	14/01/2019

13. Que fueron facturados consumos por promedio en las cuentas de los periodos enero, febrero, marzo y abril de 2019, de las cuales fueron reliquidadas todas salvo la cuenta de enero, de la que aún no se han retirado los 6 mts³ facturados; por su parte en la última cuenta – periodo mayo, no fue cobrado ningún consumo como se observa del gráfico expuesto. **Matrícula 124758.**
14. Que dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta del servicio de Acueducto No. 45376666, correspondiente al periodo enero de 2019, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 124758.**
15. Que de otra parte y en relación con el servicio de aseo, se observa que también fue facturada la tarifa plena en las cuentas de los periodos enero, febrero, marzo y abril de 2019, de las cuales se encuentran pendientes por reliquidar las cuentas de enero y febrero; de igual manera, en la cuenta de mayo de 2019, se facturó como desocupado, es decir se cobró solo el cargo sin cobrar la tarifa plena o producción del servicio. **Matrícula 124758.**

16. Que por tanto, se ordenará también al área de Facturación, reliquidar las Cuentas del servicio de Aseo No. 45379151 (enero 2019) y No. 45684258 (febrero 2019), en el sentido que no sea facturado ningún valor por la producción de este servicio. **Matrícula 124758.**
17. Que dado que en el momento no se ha estado haciendo uso del suministro de líquido, también se dispondrá establecer la observación de lectura “DESOCUPADO”, ya que por medio de esta figura se evita la facturación por promedio y atiende solamente los registros del medidor, ello para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
18. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”
19. Que se informará al peticionario, señor **REINALDO CARVAJAL CARVAJAL**, que la Observación de Desocupado tendrá una vigencia de tres meses, término al cabo del cual si es requerida nuevamente, deberá dar aviso a la empresa prestadora. **Matrícula 124758.**
20. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **REINALDO CARVAJAL CARVAJAL**, en el sentido de realizar la cancelación de la **Matrícula 124758**, ya que esta Matrícula no encaja dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja, pues actualmente cuenta con su acometida independiente la cual está habilitada y es objeto de la prestación del servicio de manera independiente, adicionalmente el predio no ha sido objeto de unificación como se indicó en el escrito y finalmente se tiene que está funcionando como bodega es decir que está presentando un uso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la Cuenta del servicio de Acueducto No. 45376666, correspondiente al período enero de 2019, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 124758.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las Cuentas del servicio de Aseo No. 45379151 (enero 2019) y No. 45684254 (febrero 2019), en el sentido que no sea facturado ningún valor por la producción de este servicio. **Matrícula 124758.**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 124758**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **REINALDO CARVAJAL CARVAJAL**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1804 del 29 de Mayo de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)